

EDICTO

DON JUAN JOSÉ RUIZ JOYA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

HACE SABER: Que mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos y Organización administrativa número 2026-3201 de fecha 21 de julio de 2026, se han resuelto proceder a la aprobación de las Bases Generales que han de regir las convocatorias para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Almuñécar incorporadas a la Oferta de Empleo Público del año 2026, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia municipal y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://almunecar.sedelectronica.es/board/>).

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR INCORPORADAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2026

Capítulo I. Disposiciones comunes

Primera. Objeto

1. El objeto de las presentes bases es regular, con carácter general, las convocatorias para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Almuñécar, incorporadas a la oferta de empleo público correspondiente al año 2026 y publicadas en el «BOP» Granada núm. 137 de fecha 20 de julio de 2026, excepto las plazas reservadas a promoción interna específica, que se regirán por sus propias bases.
2. Las presentes bases constituyen las normas generales que regirán todas las convocatorias correspondientes a las plazas incluidas en dicha oferta, por lo que en las bases específicas que se publiquen con posterioridad deberá hacerse referencia al Boletín Oficial de la Provincia de Granada en que se hayan publicado.
3. Asimismo, tendrán carácter supletorio respecto de aquellos procedimientos selectivos que se lleven a cabo en este Ayuntamiento, no incluidos en la oferta de empleo público.
4. Se entenderá que las bases específicas que se aprueben en aplicación de las presentes bases generales cumplen con el requisito de negociación previa establecido en el artículo 15 del Acuerdo Regulador del personal funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar («BOP» Granada núm. 53, de 19 de marzo de 2015).

Segunda. Legislación aplicable

1. Con carácter general, las convocatorias para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Almuñécar se regirán por lo dispuesto en:
 - La Constitución Española.
 - El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
 - La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.



- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- El Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.
- Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y normativa complementaria aplicable.
- La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
- En las convocatorias para la clase de Policía Local, la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía y normativa de desarrollo.
- En las convocatorias para la clase de Servicio de Extinción de Incendios, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y el Decreto-Ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, y Decreto 36/2025, de 11 de febrero, de acceso por turno libre, promoción interna, movilidad, otras formas de provisión de puestos de trabajo, segunda actividad y formación del funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.
- El resto de legislación vigente en materia de función pública que resulte de aplicación, o norma que sustituya a las anteriores.

Tercera. Acumulación de vacantes

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, las plazas ofertadas podrán ser incrementadas hasta un diez por ciento adicional en cada convocatoria con las vacantes producidas de la categoría correspondiente.
2. Sin perjuicio de lo expuesto, y con el fin de limitar al máximo el nombramiento de personal funcionario interino y laboral temporal en puestos de trabajo de las diferentes escalas, especialidades o categorías profesionales, las convocatorias específicas podrán incluir, además de las plazas aprobadas por las ofertas de empleo público, un número de plazas adicionales del veinte por ciento para cubrir posibles futuras vacantes, a cargo de las ofertas de empleo público de los dos años siguientes. Para



ello se seguirá el procedimiento establecido en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía.

Cuarta. Presentación de solicitudes

1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, cursarán su solicitud conforme al modelo publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar (<https://almunecar.sedelectronica.es>), dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y acompañada, con carácter general y obligatorio, de copia de la siguiente documentación:

1) DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros.

2) Copia de la titulación académica requerida. En el caso de titulaciones equivalentes a las exigidas en la convocatoria, las personas aspirantes deberán aportar la documentación acreditativa de dicha equivalencia.

3) Justificante del pago de los derechos de examen, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar. El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

4) En su caso, documentación justificativa de las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma. La falta de justificación del abono de los derechos de examen que correspondan, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, será motivo de exclusión insubsanable.

5) Declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

3. En los procedimientos por concurso o concurso-oposición, la alegación de méritos no será requisito obligatorio de admisión, por lo que la falta o inexistencia de alegación de los mismos no será considerada defecto de la solicitud, ni será requerida su subsanación por parte de esta Administración.

No obstante, para que los méritos puedan ser tenidos en cuenta en la fase de concurso, será obligatoria su alegación expresa mediante la aportación de la documentación justificativa correspondiente junto con la solicitud inicial, y la presentación del auto baremo de méritos.

Los méritos reflejados en el auto baremo tendrán carácter meramente declarativo, y solo podrán ser valorados si se acompaña la correspondiente justificación documental, de tal forma que la presentación del auto baremo sin la documentación acreditativa no será suficiente y comportará la no valoración de los méritos que no hayan sido debidamente justificados en el momento de presentación de la solicitud.

Los defectos formales o materiales en la justificación de los méritos documentalmente incorporados en el momento de la solicitud inicial, podrán ser subsanados en el plazo de alegaciones previsto tras la publicación de las calificaciones provisionales de la fase de concurso.

No se permitirá en ningún caso la inclusión de nuevos méritos no identificados en la solicitud inicial, ni la acreditación de méritos que no hubieran sido justificados documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes, ni la valoración de méritos obtenidos con posterioridad a dicha fecha.



4. En las bases específicas de cada convocatoria podrá exigirse, en función a sus requisitos específicos, la aportación de otros documentos justificativos.
5. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, empleando para ello el trámite específico que se habilite a tal efecto.
6. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la presentación extemporánea de solicitudes y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.
7. Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.
8. En las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones posibles en tiempo y medios para aquellas personas con discapacidad que así lo soliciten en su instancia de participación y la motiven con los dictámenes técnicos facultativos correspondientes, entendiéndose que no precisan adaptación alguna si no lo hacen constar expresamente en la misma, debiéndose pronunciar el órgano de selección sobre las adaptaciones solicitadas antes realizar los respectivos ejercicios.
9. Solo procederá la devolución de las tasas satisfechas en concepto de derechos de examen en los supuestos establecidos en Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar.
10. Las personas aspirantes que concurran a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas mediante abonos independientes, uno por cada proceso selectivo.
11. No será necesario compulsar la documentación acreditativa ni presentar documentos originales, salvo quien resulte seleccionado y cuando así le sea requerido.
12. Los órganos de selección deberán dar cuenta al Departamento de Recursos Humanos de las inexactitudes o falsedades observadas en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.
13. Las personas que participen en los procesos selectivos de personal funcionario y de personal laboral estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos en todas las fases del correspondiente procedimiento, desde la presentación de solicitudes hasta la elección de destinos, incluidos, en su caso, las reclamaciones y los recursos administrativos que pudieran interponer.

Quinta. Admisión de las personas aspirantes

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de dos meses se dictará Resolución de Alcaldía, o de la Concejalía Delegada competente, en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y la causa de exclusión, en su caso. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y el tablón electrónico de empleo del Ayuntamiento de Almuñécar (<https://almunecar.sedelectronica.es>), concediéndose un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de su publicación para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones.



2. La lista definitiva se publicará en la forma indicada anteriormente. Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no se producen reclamaciones. Junto con la lista definitiva se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal de selección.

Salvo casos justificados en la propia resolución que apruebe las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, la fecha para el comienzo del primer o único ejercicio no podrá superar los tres meses desde su publicación.

3. Los/as aspirantes excluidos/as podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución definitiva a que se refiere el punto anterior.

4. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

5. Serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien sometándose a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

Capítulo II. Tribunales de selección

Sexta. Composición

1. Los tribunales de selección deberán ajustarse en su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y guardarán la paridad entre mujeres y hombres. Estarán conformados por un/a presidente/a, un/a secretario/a y tres vocales, todos ellos con voz y voto:

— Presidente/a: Nombrado por la persona titular de la Alcaldía o Concejalía Delegada competente entre el personal funcionario o laboral fijo del Ayuntamiento.

— Vocales: Nombrado por la persona titular de la Alcaldía o Concejalía Delegada competente entre el personal funcionario o laboral fijo del Ayuntamiento.

— Secretario/a: Nombrado por la persona titular de la Alcaldía o Concejalía Delegada competente entre el personal funcionario o laboral fijo del Ayuntamiento.

2. No podrá formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos o laboral temporal, el personal eventual, quienes pertenezcan a los órganos de gobierno, sean personas administradoras u ostenten la representación de asociaciones, organizaciones sindicales, órganos unitarios o de representación de personal o cualquier otra entidad cuyos intereses estén relacionados directamente con la actuación de los órganos de selección, así como las personas, funcionarias o no, que realicen o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la



correspondiente convocatoria y las personas en las que concurra alguna de las causas de abstención previstas en la normativa estatal de carácter básico.

3. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo, escala o categoría de que se trate, así como ser idóneos para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos.

4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Funcionamiento

1. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, un Vocal y el/la Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, planificar y ordenar la realización de las distintas fases del procedimiento, velar por el buen desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas.

2. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

3. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus componentes, por mayoría de los/as componentes del órgano de selección, así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada componente del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

4. El Tribunal actuará con plena autonomía y sus miembros serán responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento selectivo y del cumplimiento de las bases de la convocatoria. La valoración de los ejercicios o méritos se efectuará conforme a la apreciación técnica de dichos órganos y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, debiendo constar las razones determinantes de la decisión.

5. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

6. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta por el/la Secretario/a donde se hará constar los acuerdos adoptados, los debates y las incidencias producidas.

Octava. Asistencias y dietas

1. Todos los/as componentes del Tribunal de selección tendrán derecho a la percepción de “asistencias y dietas” en la forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos



efectos los/as componentes del Tribunal se clasificarán según el grupo de titulación que le corresponda a la categoría objeto de convocatoria.

Capítulo III. Normas generales procesos selectivos

Novena. Llamamiento y orden de actuación

1. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal. En este caso, se podrá examinar a los/as aspirantes afectados/as por estas circunstancias siempre que no haya finalizado la prueba o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio del interés general o de terceros.

2. El orden de actuación de los/as opositores/as se iniciará por aquel aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo público celebrado al efecto, según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

3. Las personas aspirantes accederán a los lugares de realización de las pruebas previa acreditación de su identidad mediante la exhibición del DNI. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

4. Las personas admitidas quedarán excluidas y decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por inasistencia a la sede donde hayan sido convocadas.

No obstante, si se trata de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal, ni altere los plazos de resolución del proceso.

5. Las personas aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de las personas integrantes del órgano de selección o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas.

La no sujeción a tales reglas e instrucciones, así como cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de alguna persona aspirante quedará reflejada en el acta correspondiente.

6. Salvo que expresamente lo autorice el órgano de selección, no podrá utilizarse libro ni documentación alguna, estando, en todo caso, prohibida la entrada al aula y puesto de examen con teléfono móvil o, en general, cualquier dispositivo electrónico conectado a datos, a excepción de los dispositivos que, por cuestión de salud, la persona requiera y comunique con carácter previo a su entrada en el aula al personal responsable, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria y de conformidad con la normativa de protección de datos referida al tratamiento de datos personales relativos a la salud. Asimismo, durante la celebración de la prueba está prohibida la comunicación entre las personas opositoras y de estas con el exterior. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado supondrá la expulsión de la persona opositora del aula de examen y dará lugar a la anulación del examen, considerándose que no se ha completado la fase de oposición.



Decima. Anuncios, alegaciones y plazos

1. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la corporación de la Corporación (<https://almunecar.sedelectronica.es/board/>) con al menos 12 horas de antelación al comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas si se trata de un nuevo ejercicio.

2. Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias y cualquier decisión que adopte el órgano de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la corporación de la Corporación (<https://almunecar.sedelectronica.es/board/>), surtiendo los efectos de notificación para el cómputo de plazos.

3. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

4. Tras la publicación de las calificaciones provisionales de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y, en su caso, de las calificaciones provisionales de la fase de concurso, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

5. Con la finalidad de formular alegaciones, durante los 5 primeros días hábiles del plazo de alegaciones, las personas opositoras podrán solicitar copia de su ejercicio y de los criterios de corrección aplicados, o justificación de la baremación otorgada.

El Tribunal remitirá dicha documentación por medios electrónicos y a la mayor brevedad posible, garantizando que su entrega se produzca con una antelación mínima de veinticuatro horas respecto de la finalización del plazo de alegaciones, siempre que la solicitud haya sido presentada dentro de dicho plazo de cinco días hábiles

6. Excepcionalmente, las personas aspirantes podrán solicitar la revisión presencial de su ejercicio en el plazo de los 2 primeros días hábiles del plazo de alegaciones. La revisión presencial únicamente podrá acordarse en procesos selectivos con soporte físico singular o cuando concurren circunstancias personales de la persona aspirante que hagan aconsejable esta modalidad para garantizar adecuadamente su derecho de defensa. La solicitud deberá exponer las circunstancias que justifican la necesidad de la revisión presencial y el Tribunal resolverá motivadamente sobre su procedencia.

Cuando la solicitud sea estimada, el Tribunal citará a la persona aspirante para la revisión presencial, garantizando que ésta tenga lugar con una antelación mínima de 24 horas respecto de la finalización del plazo de alegaciones.

La revisión presencial tendrá por objeto la exhibición del ejercicio realizado, de los criterios de corrección aplicados y, en su caso, de las hojas o documentos de evaluación utilizados por el Tribunal.

A la revisión deberán asistir todos los miembros del Tribunal. No obstante, cuando ello no resulte posible y con el fin de garantizar la celebración de la revisión dentro de los plazos establecidos, bastará la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan, y de al menos uno de los vocales.



Durante la revisión, la persona aspirante podrá formular las preguntas y solicitar las aclaraciones que estime oportunas en relación con la documentación exhibida. La revisión no podrá convertirse en un trámite contradictorio ni dar lugar a debate sobre la valoración técnica efectuada o la calificación otorgada, sin perjuicio del derecho de la persona aspirante a presentar las alegaciones que considere procedentes dentro del plazo establecido.

7. La solicitud de copia de exámenes, criterios de corrección, hojas de evaluación, documentación de baremación o de revisión presencial del ejercicio no suspenderá ni interrumpirá el plazo de alegaciones ni dará lugar, en ningún caso, a la concesión de plazos extraordinarios para su presentación.

Undécima. Calificación de los ejercicios

1. Los ejercicios de la oposición serán calificados por cada miembro del tribunal, siendo la calificación de cada prueba la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal.

2. Las personas aspirantes deberán conocer con carácter previo a la realización de los ejercicios el valor de cada una de sus partes.

3. La calificación final de los/as aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada una de las fases del proceso selectivo.

4. En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los/as aspirantes en la oposición, se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia entre los ejercicios que correspondan a la convocatoria:

- 1) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio tipo test
- 2) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio de desarrollo.
- 3) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio práctico
- 4) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio oral.

En caso de persistir el empate, se atenderá al orden del llamamiento de la convocatoria correspondiente, descrito en la base novena del presente Capítulo.

5. En las convocatorias a plazas de los grupos A y B y sus subgrupos, cuando el número de personas aprobadas fuera inferior al número de plazas ofertadas, con el fin de garantizar la cobertura de las mismas y la reducción de la temporalidad en el empleo público, el Tribunal podrá modificar la puntuación mínima necesaria para la superación de la prueba, que será la resultante de la suma de la puntuación obtenida por cada uno los aspirantes en el ejercicio, dividida entre el número de aspirantes. Esta puntuación podrá ser limitada por las bases específicas de la convocatoria y, en ningún caso, podrá ser inferior al 75% de la puntuación mínima original.

Capítulo IV. Procesos selectivos por turno libre

Duodécima. Requisitos de las personas aspirantes

1. Para participar en los procesos selectivos por turno libre, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de



acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, así como lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no encontrarse incurso en causa de incapacidad.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo en aquellas convocatorias que excepcionalmente especifiquen otra edad mínima en su anexo correspondiente en aplicación de la normativa específica.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas que rijan cada convocatoria, o bien cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de participación.

f) No estar incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en el momento de su toma de posesión como funcionario de carrera o en el momento de formalización del contrato como personal laboral fijo.

g) No poseer la condición de personal funcionario de carrera del cuerpo y especialidad convocado al servicio del Ayuntamiento de Almuñécar o, en caso de convocatoria de procesos selectivos para el acceso a la condición de personal laboral, no ostentar esta condición de personal laboral fijo en la categoría profesional convocada, según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

h) Para el acceso a aquellas plazas que se refieran a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, cuando así lo fijen en las bases específicas, se deberá aportar certificado negativo del Registro Central de Delinquentes Sexuales, en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

2. En las bases específicas de cada convocatoria podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos concretos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones a asumir y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general.

3. Los requisitos establecidos en los puntos anteriores deberán cumplirse por las personas aspirantes al último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la fecha de toma de posesión.

4. Para participar en las convocatorias de plazas incluidas en la clase Policía Local y en la clase Servicio de Extinción de Incendios, las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en su normativa específica, de los que se hará especial referencia en las bases específicas de cada procedimiento. Las plazas incluidas en la clase Policía Local están reservadas a funcionarios con nacionalidad española, por las específicas características de las actividades atribuidas a los funcionarios pertenecientes a dicha clase, de acuerdo con lo estipulado en la Ley



Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, que configuran las competencias de este Cuerpo de Policía. Igualmente, debido a las funciones específicas que corresponden a las plazas incluidas en la clase Servicio de Extinción de Incendios, y de conformidad con el artículo 38 2 de la Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía de 11 de noviembre, que establece que para el mejor desarrollo de las funciones enumeradas en los apartados a) a d) del artículo 38 1, los funcionarios del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento estarán investidos de carácter de agentes de la autoridad, dichas plazas también están reservadas a funcionarios con nacionalidad española.

Decimotercera. Sistemas de selección

1. La selección del personal por turno libre se llevará a cabo a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Sólo en virtud de ley y con carácter excepcional podrá aplicarse el sistema de concurso, que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

2. Siguiendo lo dispuesto sobre acceso a las distintas escalas de la Administración local en los artículos 169.2 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; las pruebas selectivas por turno libre se ajustarán a los siguientes sistemas en función del grupo de clasificación profesional de las plazas convocadas:

<i>Grupo p. funcionario</i>	<i>Grupo p. laboral</i>	<i>Sistemas selectivos</i>
A1	I	Oposición, concurso-oposición
A2	II	Oposición, concurso-oposición
B		Oposición, concurso-oposición
C1	III	Oposición
C2	IV	Oposición
E (AP)	V	Oposición

El sistema selectivo elegido será el que se determine en la oferta de empleo público para las plazas objeto de cada convocatoria.

3. La promoción interna, que consiste en el ascenso desde Cuerpos o Especialidades de un Grupo de titulación a otro del inmediato superior o en el acceso a Cuerpos o Especialidades del mismo Grupo de titulación, se llevará a cabo, en cualquier caso, por el sistema de concurso-oposición.

Decimocuarta. Desarrollo fase de oposición

1. En las convocatorias en las que exista una fase de oposición, esta consistirá en la celebración de las pruebas selectivas que se establezcan en las bases específicas, que deberán permitir determinar la idoneidad y la capacidad de los aspirantes y establecer su orden de prelación. Se realizará, con carácter general, con posterioridad a la fase de concurso, salvo que en las bases de cada convocatoria se establezca otra cosa por motivos de agilidad y celeridad del procedimiento.



2. Los procesos selectivos cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las funciones y tareas asignadas a los puestos de trabajo convocados. Se potenciará la realización de pruebas que valoren las competencias de las personas aspirantes directamente relacionadas con el desempeño de dichas funciones y tareas.

Las pruebas consistirán en evaluar las competencias, habilidades y conocimientos de los aspirantes, tanto teóricos como prácticos, así como su capacidad analítica, mediante ejercicios escritos u orales. También se podrá evaluar el dominio de idiomas extranjeros y el manejo de tecnologías informáticas y de telecomunicaciones. En algunos casos, se podrán realizar pruebas psicotécnicas o psicométricas relacionadas con la personalidad, o pruebas físicas que deben cumplir con el principio de no discriminación por género, especialmente en la elaboración de los baremos, así como reconocimientos médicos.

3. Para la fase de oposición de las convocatorias de plazas incluidas en la clase Policía Local y en la clase Servicio de Extinción de Incendios, se estará a lo establecido en su normativa específica, de lo que se hará especial referencia en las bases específicas de cada procedimiento.

4. Las convocatorias que se rijan por el sistema de oposición comprenderán, como mínimo, las siguientes pruebas, en función a la naturaleza y características de las plazas convocadas:

Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala/Clase	Pruebas teóricas	Valor	Pruebas prácticas	Valor
A1	Admin. General	Técnica	Desarrollo	50%	Supuestos prácticos	30%
A1	Admin. Especial	Técnicos superiores	Desarrollo	40%	Supuestos prácticos	40%
A2	Admin. General	De gestión	Desarrollo	50%	Supuestos prácticos	30%
A2	Admin. Especial	Técnicos medios	Desarrollo	40%	Supuestos prácticos	40%
B	Admin. Especial	Técnicos medios	Test	40%	Supuestos prácticos	40%
C1	Admin. General	Administrativa	Test	60%	Supuestos prácticos	40%
C1	Admin. Especial	Técnicos auxiliares	Test	50%	Supuestos prácticos	50%
C2	Admin. General	Auxiliar	Test	60%	Supuestos prácticos	40%
C2	Admin. Especial	Cometidos especiales	Test	50%	Supuestos prácticos	50%
C2	Admin. Especial	Personal de oficios	Test	50%	Supuestos prácticos	50%
E	Admin. General	Subalterna	Test	60%	Supuestos prácticos	40%
E	Admin. Especial	Cometidos especiales	Test	50%	Supuestos prácticos	50%
E	Admin. Especial	Personal de oficios	Test	50%	Supuestos prácticos	50%

5. Con el objetivo de determinar la idoneidad de las personas aspirantes, y de conformidad los criterios establecidos en el punto anterior, en las bases específicas de cada convocatoria se podrá establecer una o varias pruebas adicionales a las enunciadas, que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones a asumir



y las tareas a desempeñar. Se guardará la proporción establecida para cada categoría entre pruebas teóricas y prácticas.

6. En la fase de oposición con pruebas teóricas de desarrollo, el ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito del número de temas que se determine en función de la categoría convocada:

- Para el subgrupo A1 deberán desarrollar, como mínimo, dos temas.
- Para el subgrupo A2 deberán desarrollar, como mínimo, dos temas.
- Para el subgrupo C1 deberán desarrollar, como mínimo, un tema.

Los temas serán elegidos por insaculación, públicamente y ante los aspirantes, inmediatamente antes de la celebración de la prueba. En el recipiente facilitado a tal efecto, se introducirá un número de bolas igual al de temas sobre los que deba versar el ejercicio.

Los ejercicios de desarrollo deberán ser leídos obligatoriamente por la persona aspirante ante el Tribunal en sesión pública. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, la fluidez verbal y expresión lingüística, la aportación personal, la exposición razonada y argumentada y la capacidad de síntesis.

7. En la fase de oposición con pruebas prácticas, las bases específicas establecerán el posible uso de textos de consulta y material específico durante el desarrollo de la prueba, en la que se valorará especialmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones, la adecuada interpretación de los conocimientos y la correcta utilización de la normativa vigente aplicable al ejercicio práctico.

Cuando no se contemple o prohíban de manera específica en las bases, el Tribunal podrá determinar su uso en el anuncio correspondiente a la fecha de realización de este ejercicio, motivado en las particularidades de las pruebas a efectuar.

8. En la fase de oposición con ejercicios tipo test, cada pregunta tendrá cuatro respuestas alternativas, de las cuales solo una será correcta. Igualmente deberán contestar 5 preguntas adicionales como reservas, las cuáles sustituirán, siguiendo el mismo orden en el que están planteadas, a las preguntas que, en su caso, sean anuladas con posterioridad al inicio del ejercicio por el Tribunal. Por cada tres preguntas incorrectas, se restará una pregunta correcta, y las dejadas en blanco o cumplimentadas incorrectamente no puntuarán.

Finalizado el ejercicio, el tribunal adoptará acuerdo haciendo pública la plantilla con las respuestas correctas y las personas aspirantes podrán llevarse el cuestionario del examen.

9. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que, durante la corrección de los ejercicios sin lectura pública, no se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados los ejercicios en los cuales consten marcas o signos que pueda inducir a identificar a la persona opositora.

Decimoquinta. Desarrollo fase de concurso

1. En las convocatorias en las que exista una fase de concurso, ésta consistirá en la valoración de los méritos alegados por las personas aspirantes en su solicitud, de conformidad con el baremo de méritos establecido en el Anexo I de las presentes bases generales.

El valor de la fase de concurso por turno libre, respecto a la calificación total, será del 20% para todas las categorías previstas en la base decimotercera.



2. Se celebrará con carácter general previamente a la fase de oposición, salvo que en las bases específicas de cada convocatoria se señale lo contrario por motivos de agilidad, en cuyo caso, solo serán valorados los méritos de aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.
 3. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase oposición.
 4. Las personas aspirantes deberán presentar los documentos acreditativos de los méritos que aleguen junto con su solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas, atendiendo a las exigencias definidas en la base cuarta del Capítulo I y Anexo I de las presentes bases, y a los requisitos específicos que se indique en las bases específicas de cada convocatoria.
 5. Los méritos a considerar en la fase de concurso serán los debidamente alegados, acreditados y aportados por el aspirante hasta el último día de admisión de solicitudes de la respectiva convocatoria, siendo de su exclusiva responsabilidad la adecuada alegación y justificación de los méritos, sin que, en ningún caso, una vez expirado el plazo referido, pueda aportar documentación complementaria que acredite extremos no explicitados o no alegados en el plazo previsto, limitándose el tribunal a valorar exclusivamente la documentación aportada por el interesado en el plazo establecido para la presentación de solicitudes y documentación.
 6. En el plazo de reclamaciones que otorguen los tribunales tras la valoración de los méritos, únicamente se tendrán en cuenta, en su caso, aquellos alegados y justificados documentalmente por los/as aspirantes en el plazo de solicitudes y que el tribunal considere que están defectuosamente justificados, sin que puedan en este trámite de subsanación aportarse méritos nuevos.
 7. Las personas aspirantes podrán abstenerse de aportar la documentación justificativa que ya se encuentre en poder de este Ayuntamiento, siempre que así lo soliciten de manera expresa en su instancia admisión, indicando el número de registro de la documentación correspondiente.
- Así mismo, podrán solicitar de manera expresa la revisión de oficio de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Almuñécar.

Capítulo V. Procesos selectivos por promoción interna

Decimosexta. Requisitos del personal aspirante

1. Para participar en los procesos selectivos por turno de promoción interna, además de los requisitos generales establecidos en la base duodécima serán requisitos específicos:
 - a) Ostentar la condición de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Almuñécar con una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Especialidad al que pertenezcan el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.
 - b) Pertenecer al subgrupo inmediatamente anterior a aquel objeto de la convocatoria.
 - c) Poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Cuerpo o Especialidad en el que aspiran a ingresar. El requisito de titulación podrá ser sustituido por diez años de antigüedad en un Cuerpo del Grupo C2 o cinco años y la superación de un curso específico de formación al que



se accederá por criterios objetivos, y con cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. Todos los aspirantes deberán estar en posesión de los requisitos enumerados en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. Al efecto, se podrán realizar las comprobaciones oportunas hasta la toma de posesión.

3. Los aspirantes que cumplan los requisitos para participar tanto en el turno de promoción interna como en el turno de acceso libre, deberán optar por uno de ellos, dejando constancia del turno seleccionado en su solicitud.

4. No se podrá adquirir la condición de personal funcionario por promoción interna en más de un cuerpo o especialidad en la misma oferta de empleo público.

Decimoséptima. Desarrollo fase de oposición por promoción interna

1. Para la fase de oposición por promoción interna, en todo lo no dispuesto en la presente base, se seguirá lo establecido en la base decimocuarta.

2. Las convocatorias de promoción interna comprenderán, como mínimo, las siguientes pruebas, en función a la naturaleza y características de las plazas convocadas:

Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala/Clase	Pruebas teóricas	Valor	Pruebas prácticas	Valor
A1	Admin. General	Técnica	Desarrollo	40%	Supuestos prácticos	20%
A1	Admin. Especial	Técnicos superiores	Desarrollo	40%	Supuestos prácticos	20%
A2	Admin. General	De gestión	Test	30%	Supuestos prácticos	30%
A2	Admin. Especial	Técnicos medios	Test	40%	Supuestos prácticos	20%
B	Admin. Especial	Técnicos medios	Test	30%	Supuestos prácticos	30%
C1	Admin. General	Administrativa	Test	40%	Supuestos prácticos	20%
C1	Admin. Especial	Técnicos auxiliares	Test	30%	Supuestos prácticos	30%
C2	Admin. General	Auxiliar	Test	35%	Supuestos prácticos	25%
C2	Admin. Especial	Cometidos especiales	Test	30%	Supuestos prácticos	30%
C2	Admin. Especial	Personal de oficios	Test	30%	Supuestos prácticos	30%

3. En las bases específicas se podrá establecer la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo o Especialidad de origen.

4. Con el objetivo de determinar la idoneidad de las personas aspirantes, y de conformidad los criterios establecidos en el punto anterior, en las bases específicas de cada convocatoria se podrá establecer una o varias pruebas adicionales a las enunciadas, que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones a asumir



y las tareas a desempeñar. Se guardará la proporción establecida para cada categoría entre pruebas teóricas y prácticas.

Decimoctava. Desarrollo fase de concurso por promoción interna

1. La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados por las personas aspirantes en su solicitud, de conformidad con el baremo de méritos establecido en el Anexo II de las presentes bases generales.

El valor de la fase de concurso respecto a la calificación total será del 40%.

En lo no previsto en la presente base, se estará a lo dispuesto en la base decimoquinta.

2. Las personas aspirantes deberán presentar los documentos acreditativos de los méritos que aleguen junto con su solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas, conforme a lo establecido en la base cuarta del Capítulo I de las presentes bases, las bases específicas de cada convocatoria y lo dispuesto en el Anexo II.

Capítulo VI. Finalización proceso selectivo. Presentación de documentos y propuesta de nombramiento. Recursos.

Decimonovena. Propuesta de nombramiento

1. El Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de nombramiento. La relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido la puntuación total más alta y finalizará con el número de personas que coincida con el número de puestos convocados, salvo que la convocatoria prevea un número de plazas adicionales del veinte por ciento para cubrir futuras vacantes.

2. Se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de las personas aspirantes seleccionadas.

3. Adicionalmente, las bases específicas podrán disponer la elaboración de una relación complementaria para dar cobertura a futuros nombramientos de personal temporal, conforme a la normativa vigente y las Bases Generales para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal del Ayuntamiento de Almuñécar, aprobadas por Junta de Gobierno Local de 26 de julio del 2023, o aquellas que la sustituyan.

Vigésima. Presentación de documentos

1. La persona aspirante que hubiera superado la oposición y figuren en la propuesta que eleva el Tribunal para su nombramiento, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los siguientes documentos:

A) Declaración acreditativa de los extremos exigidos en las bases.

B) Declaración de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad.

2. Quienes sean funcionarios/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su



nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, la persona aspirante propuesta no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ser nombrado/a funcionario/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de la persona aspirante que, habiendo superado la fase de oposición, siga al último propuesto por orden de puntuación debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de tres días hábiles.

Vigesimoprimer. Toma de posesión

1. Las personas aspirantes nombradas deberán tomar posesión en los plazos legalmente previstos, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

2. En el plazo legalmente previsto deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

Vigesimosegunda. Recursos

1. Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional. Las presentes Bases Generales serán objeto de revisión anual, en conjunto con la aprobación de la Oferta de Empleo Público. En caso de que no se apruebe una nueva versión de las mismas durante dicho proceso, las Bases Generales actuales se prorrogarán automáticamente, manteniéndose en vigor hasta que se aprueben nuevas bases.

Disposición final. Las presentes Bases Generales entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por resolución de Alcaldía o de la Concejalia Delegada competente en materia de personal. Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha adoptado, o directamente recurso contencioso- administrativo partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.



ANEXO I. BAREMO DE MÉRITOS TURNO LIBRE

(Puntuación máxima 20 puntos)

1. Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 10 puntos):

1.1 Puntuación

1. Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo en cualquier Administración Pública, con la misma categoría profesional y ocupando un puesto igual o análogo al del objeto de la convocatoria.	0,25 puntos
2. Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo en empresa privada o en régimen de autónomos, con la misma categoría profesional y ocupando un puesto igual o análogo al del objeto de la convocatoria.	0,125 puntos

a) Los apartados anteriores serán incompatibles en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. No se valorará la relación de personal eventual o de confianza, colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios.

b) No se computarán las fracciones de tiempo inferiores a un mes.

1.2 Modos de acreditación

a) Para la acreditación de la experiencia profesional en la Administración Pública será obligatorio aportar:

- Informe de vida laboral de la Seguridad Social actualizado.
- Certificados de servicios prestados emitido por la Administración correspondiente, en el que se especifique el grupo o subgrupo y el puesto desempeñado. No se admitirá experiencia en puestos encuadrados en grupos o subgrupos de clasificación profesional inferiores al descrito en la convocatoria.

b) Para la acreditación de la experiencia profesional en empresa privada o en régimen de autónomos será obligatorio aportar:

- Informe de vida laboral de la Seguridad Social actualizado.
- Para los trabajadores por cuenta ajena: contrato laboral o certificación de empresa en el que se haga constar, al menos, el puesto y funciones realizadas, el tipo de vínculo (indefinido o temporal), así como la fecha de inicio y de fin de cada una de las vinculaciones.
- Para justificar los periodos en régimen de autónomos: certificado alta I.A.E en el epígrafe de la actividad que se establezca en las bases específicas, para cada uno de los periodos recogidos en el certificado de vida laboral.



c) No se valorará ningún periodo de experiencia profesional a aquellos/as aspirantes que no acompañen su solicitud de toda la documentación indicada en los apartados anteriores.

2. Formación (Puntuación máxima del apartado: 10 puntos):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, otras titulaciones o formación relacionadas con el objeto de la convocatoria.

2.1. Titulaciones regladas (máx. 5 puntos):

Titulación	Puntuación
Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior	3,60 puntos
Doctorado	2,70 puntos
Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica	2,70 puntos
Técnico Superior	1,20 puntos
Bachillerato	1,20 puntos
Máster universitario	0,90 puntos
Técnico Medio (FP de Grado Medio)	0,60 puntos
Especialista o experto universitario	0,20 puntos
Título oficial de idiomas C2, cualquier idioma	0,60 puntos
Título oficial de idiomas C1, cualquier idioma	0,40 puntos
Título oficial de idiomas B2, cualquier idioma	0,30 puntos
Título oficial de idiomas B1, cualquier idioma	0,20 puntos

a) Se valorarán todas aquellas titulaciones académicas oficiales que sean de nivel igual o superior al exigido para el acceso al cuerpo, escala o especialidad convocados, siempre que sean distintas a la titulación exigida para participar en el proceso selectivo. No se valorará, en ningún caso, la titulación requerida como requisito de acceso. A estos efectos:

- Cuando para el acceso se requiera estar en posesión del título de Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica u otro título equivalente, no se valorarán en ningún caso titulaciones de Técnico Superior, Técnico Medio (FP de Grado Medio) o Bachillerato.



- Cuando para el acceso se requiera estar en posesión del título de Técnico Superior, no se valorarán en ningún caso titulaciones de Técnico Medio (FP de Grado Medio) o Bachillerato.
 - Cuando para el acceso se requiera estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o titulación equivalente, no se valorarán en ningún caso titulaciones de Técnico Medio (FP de Grado Medio) o Bachillerato.
- b) Sólo se valorará un título oficial por idioma, que será aquel que resulte más favorable para el/la aspirante.
- c) Por Máster universitario se entenderán aquellos incluidos en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, o norma que la sustituya.

2.2. Cursos (máx. 4 puntos):

a) Se valorarán los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con la plaza objeto de la convocatoria: 0,0025 puntos por hora.

b) En todo caso serán valorables:

— Aquellos cursos directamente relacionados con las materias recogidas en el temario de la convocatoria.

— Aquellos cursos relativos a materias transversales de igualdad, ofimática y competencias digitales, formación en materia de régimen local y derecho administrativo general.

c) Solo será valorable la formación en prevención de riesgos laborales de más de 60 horas relacionada directamente con el puesto, siempre y cuando no sea requisito específico para la participación en el proceso selectivo.

d) En ningún caso serán valorables:

— Los cursos que no acrediten las horas de formación.

— Los cursos que sean inferiores a 15 horas.

— Los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entiende por planes de empleo aquellos instrumentos propios de cada Administración por el cual se proceda a la reordenación, redistribución o reorganización de su personal.

— Los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y así quede justificado por la persona aspirante.

— Los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.



— Los cursos con más de 15 años de antigüedad.
e) La formación exigida como requisito específico para participar en el proceso selectivo no podrá volver a ser valorada como mérito en este apartado.

f) Los Másteres propios se puntuarán con un máximo de 0,20 puntos, independientemente de su duración total.

g) Los candidatos/as que pretendan hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, deberán acreditar que no han sido utilizados para dicho fin, en caso contrario no serán objeto de baremación.

2.3 Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración en horas del mismo y organizador u organismo responsable.

3. Otros méritos (máx. 1 puntos):

Por pruebas/ ejercicios superados en la Administración Local, para plazas de igual categoría profesional a la que se opta: 0,25 puntos por ejercicio aprobado, siendo necesario la aportación de certificación expedida por la autoridad competente.

ANEXO II. BAREMO DE MÉRITOS PROMOCIÓN INTERNA

(Puntuación máxima 40 puntos)

1. Trabajo desarrollado y antigüedad (puntuación máxima del apartado: 16 puntos):

1.1 Puntuación

1. Por cada mes completo de experiencia ocupando un puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Almuñécar en la categoría profesional inmediatamente inferior al del objeto de la convocatoria.	0,25 puntos
2. Por cada mes completo de experiencia ocupando un puesto de trabajo en cualquier Administración Pública en la categoría profesional inmediatamente inferior al del objeto de la convocatoria.	0,125 puntos

a) Los apartados anteriores serán incompatibles en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. No se valorará la relación de personal eventual o de confianza, colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios.

b) No se computarán las fracciones de tiempo inferiores a un mes.



1.2 Modos de acreditación

Para la acreditación de la experiencia profesional en la Administración Pública será obligatorio aportar:

- Informe de vida laboral de la Seguridad Social actualizado.
- Certificados de servicios prestados emitido por la Administración correspondiente, en el que se especifique el grupo o subgrupo y el puesto desempeñado. No se admitirá experiencia en puestos encuadrados en grupos o subgrupos de clasificación profesional inferiores al descrito en la convocatoria.

2. Grado personal (puntuación máxima del apartado: 12 puntos):

Se valorará el grado personal que se tenga consolidado desde el día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», a través del acuerdo de reconocimiento de grado por la autoridad competente, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, otorgando la siguiente puntuación la siguiente puntuación:

Convocatoria subgrupo A1	Grados nivel 25 o superior	12 puntos
	Grados nivel 21 a 24	8 puntos
	Grado nivel 20 o inferior	4 puntos

Convocatoria subgrupo A2	Grados nivel 23 o superior	12 puntos
	Grados nivel 17 a 22	8 puntos
	Grado nivel 16 o inferior	4 puntos

Convocatoria subgrupo B	Grados nivel 21 o superior	12 puntos
	Grados nivel 17 a 20	8 puntos
	Grado nivel 16 o inferior	4 puntos

Convocatoria subgrupo C1	Grados nivel 17 o superior	12 puntos
	Grados nivel 15 a 16	8 puntos
	Grado nivel 14 o inferior	4 puntos

Convocatoria subgrupo C2	Grados nivel 14 o superior	12 puntos
	Grados nivel 8 a 13	8 puntos
	Grado nivel 7 o inferior	4 puntos

3. Titulación académica (Puntuación máxima del apartado: 4 puntos):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, otras titulaciones o formación relacionadas con el objeto de la convocatoria.



3.1. Titulaciones regladas:

Titulación	Puntuación
Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior	3,60 puntos
Doctorado	2,70 puntos
Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica	2,70 puntos
Técnico Superior	1,20 puntos
Bachillerato	1,20 puntos
Máster universitario	0,90 puntos
Técnico Medio (FP de Grado Medio)	0,60 puntos
Especialista o experto universitario	0,20 puntos
Título oficial de idiomas C2, cualquier idioma	0,60 puntos
Título oficial de idiomas C1, cualquier idioma	0,40 puntos
Título oficial de idiomas B2, cualquier idioma	0,30 puntos
Título oficial de idiomas B1, cualquier idioma	0,20 puntos

a) Se valorarán todas aquellas titulaciones académicas oficiales que sean de nivel igual o superior al exigido para el acceso al cuerpo, escala o especialidad convocados, siempre que sean distintas a la titulación exigida para participar en el proceso selectivo. No se valorará, en ningún caso, la titulación requerida como requisito de acceso. A estos efectos:

- Cuando para el acceso se requiera estar en posesión del título de Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica u otro título equivalente, no se valorarán en ningún caso titulaciones de Técnico Superior, Técnico Medio (FP de Grado Medio) o Bachillerato.
- Cuando para el acceso se requiera estar en posesión del título de Técnico Superior, no se valorarán en ningún caso titulaciones de Técnico Medio (FP de Grado Medio) o Bachillerato.
- Cuando para el acceso se requiera estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o titulación equivalente, no se valorarán en ningún caso titulaciones de Técnico Medio (FP de Grado Medio) o Bachillerato.

b) Sólo se valorará un título oficial por idioma, que será aquel que resulte más favorable para el/la aspirante.



c) Por Máster universitario se entenderán aquellos incluidos en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, o norma que la sustituya.

3.2 Modos de acreditación:

Copia de la titulación compulsada o copia simple indicando «es copia fiel del original», firmada por la persona interesada.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento (Puntuación máxima del apartado: 4 puntos):

4.1 Valoración de los cursos:

a) Se valorarán los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con la plaza objeto de la convocatoria: 0,0025 puntos por hora.

b) En todo caso serán valorables:

— Aquellos cursos directamente relacionados con las materias recogidas en el temario de la convocatoria.

— Aquellos cursos relativos a materias transversales de igualdad, ofimática y competencias digitales, formación en materia de régimen local y derecho administrativo general.

c) Solo será valorable la formación en prevención de riesgos laborales de más de 60 horas relacionada directamente con el puesto, siempre y cuando no sea requisito específico para la participación en el proceso selectivo.

d) En ningún caso serán valorables:

— Los cursos que no acrediten las horas de formación.

— Los cursos que sean inferiores a 15 horas.

— Los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entiende por planes de empleo aquellos instrumentos propios de cada Administración por el cual se proceda a la reordenación, redistribución o reorganización de su personal.

— Los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y así quede justificado por la persona aspirante.

— Los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.



- Los cursos con más de 15 años de antigüedad.
- e) La formación exigida como requisito específico para participar en el proceso selectivo no podrá volver a ser valorada como mérito en este apartado.
- f) Los Másteres propios se puntuarán con un máximo de 0,20 puntos, independientemente de su duración total.
- g) Los candidatos/as que pretendan hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, deberán acreditar que no han sido utilizados para dicho fin, en caso contrario no serán objeto de baremación.

4.2 Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración en horas del mismo y organizador u organismo responsable.

5. Otros méritos (Puntuación máxima del apartado: 4 puntos):

Por pruebas/ ejercicios superados en la Administración Local, para plazas de igual categoría profesional a la que se opta: 1 punto por ejercicio aprobado, siendo necesario la aportación de certificación expedida por la autoridad competente.



ANEXO III. AUTOBAREMO DE MÉRITOS TURNO LIBRE

INSTRUCCIONES: 1. Rellene sus datos personales y los datos específicos de la convocatoria. 2. Rellene los apartados sombreados en la columna «Puntos» conforme a los méritos valorables comprendidos en las bases generales y en las bases específicas del procedimiento. 3. En los anexos de experiencia profesional y formación, indique uno por uno los periodos de experiencia profesional, los títulos y cursos formativos a valorar. Si junto con su solicitud decide alegar más méritos de los que tienen cabida en el formulario, marque la casilla correspondiente. Cada apartado tiene una puntuación máxima, por lo que todos aquellos méritos que excedan de tal puntuación no serán valorados por el Tribunal.

D./D^a. _____, con D.N.I. _____, expone que, según los méritos puntuables en las BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR INCORPORADAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2026 y en las BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE _____, el autobaremo alegado en los distintos apartados es el siguiente:

1. Experiencia profesional (máximo 10 puntos):		
Concepto	Baremo	Puntos
1.1. Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo en cualquier Administración Pública, con la misma categoría profesional y ocupando un puesto igual o análogo al del objeto de la convocatoria.	0,25 puntos	
1.2. Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo en empresa privada o en régimen de autónomos, con la misma categoría profesional y ocupando un puesto igual o análogo al del objeto de la convocatoria.	0,125 puntos	
2. Formación (máximo 10 puntos):		
2.1 Titulaciones regladas distinta a la requerida para participar en el procedimiento (máx. 5 puntos)		
Concepto	Baremo	Puntos
2.1 Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura	3,60 puntos	
2.2 Doctorado	2,70 puntos	
2.3 Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica	2,70 puntos	
2.4 Técnico superior	1,20 puntos	
2.5 Bachillerato	1,20 puntos	
2.6 Máster universitario	0,90 puntos	
2.7 Técnico Medio (FP de Grado Medio)	0,60 puntos	
2.8 Especialista o experto universitario	0,20 puntos	
2.9 Título oficial C2, cualquier idioma	0,60 puntos	
2.10 Título oficial C1, cualquier idioma	0,40 puntos	
2.11 Título oficial B2, cualquier idioma	0,30 puntos	
2.12 Título oficial B1, cualquier idioma	0,20 puntos	
2.2 Cursos de formación (máx. 4 puntos)		
Concepto	Baremo	Puntos
Cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos.	0,0025 puntos	
3. Otros méritos (máximo 1 puntos):		
Concepto	Baremo	Puntos
Por pruebas/ejercicios superados en la Administración Local, para plazas de igual categoría profesional a la que se opta	0,25 puntos	



BAREMACIÓN TOTAL (APARTADOS 1+2+3)

ANEXO 1. Experiencia profesional

N.º	Destino / Empresa	N.º meses	Puntos
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			
15.			

☐ Marcar si se aporta documentación justificativa de más periodos de los incluidos en esta relación.

ANEXO 2. Formación

N.º	Listado titulaciones	Puntos
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

☐ Marcar si se aporta documentación justificativa de más títulos de los incluidos en esta relación.

N.º	Listado cursos de formación	Puntos
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15.		
16.		
17.		
18.		



19.		
20.		
21.		
22.		
23.		
24.		
25.		

☐ Marcar si se aporta documentación justificativa de más cursos de los incluidos en esta relación.

ANEXO 3. Otros méritos

N.º	Listado de exámenes superados	Puntos
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

El/la abajo firmante declara ser ciertos cuantos datos que figuran en el autobaremo.

En _____, a ____ de _____ de _____

Fdo. _____

ANEXO IV. AUTOBAREMO DE MÉRITOS PROMOCIÓN INTERNA

INSTRUCCIONES: 1. Rellene sus datos personales y los datos específicos de la convocatoria. 2. Rellene los apartados sombreados en la columna «Puntos» conforme a los méritos valorables comprendidos en las bases generales y en las bases específicas del procedimiento. 3. En los anexos de experiencia profesional y formación, indique uno por uno los periodos de experiencia profesional, los títulos y cursos formativos a valorar. Si junto con su solicitud decide alegar más méritos de los que tienen cabida en el formulario, marque la casilla correspondiente. Cada apartado tiene una puntuación máxima, por lo que todos aquellos méritos que excedan de tal puntuación no serán valorados por el Tribunal.

D./D^a. _____, con D.N.I _____, expone que, según los méritos puntuables en las BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR INCORPORADAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2026 y en las BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE _____, el autobaremo alegado en los distintos apartados es el siguiente:

1. Trabajo desarrollado y antigüedad (puntuación máxima del apartado: 16 puntos)		
Concepto	Baremo	Puntos
1.1 Por cada mes completo de experiencia ocupando un puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Almuñécar en la categoría profesional inmediatamente inferior al del objeto de la convocatoria.	0,25 puntos	
1.2. Por cada mes completo de experiencia ocupando un puesto de trabajo en cualquier Administración Pública en la categoría profesional inmediatamente inferior al del objeto de la convocatoria.	0,125 puntos	
2. Grado personal (puntuación máxima del apartado: 12 puntos)		
Concepto	Nivel	Puntos
Conforme a lo dispuesto en el punto 2 del anexo II de las bases generales, se valorará el grado personal que se tenga consolidado desde el día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», a través del acuerdo de reconocimiento de grado por la autoridad competente, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.		
3. Titulación académica (Puntuación máxima del apartado: 4 puntos)		
Titulaciones regladas distinta a la requerida para participar en el procedimiento		
Concepto	Baremo	Puntos



2.1 Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura	3,60 puntos	
2.2 Doctorado	2,70 puntos	
2.3 Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica	2,70 puntos	
2.4 Técnico superior	1,20 puntos	
2.5 Bachillerato	1,20 puntos	
2.6 Máster universitario	0,90 puntos	
2.7 Técnico Medio (FP de Grado Medio)	0,60 puntos	
2.8 Especialista o experto universitario	0,20 puntos	
2.9 Título oficial C2, cualquier idioma	0,60 puntos	
2.10 Título oficial C1, cualquier idioma	0,40 puntos	
2.11 Título oficial B2, cualquier idioma	0,30 puntos	
2.12 Título oficial B1, cualquier idioma	0,20 puntos	
4. Cursos de formación y perfeccionamiento (Puntuación máxima del apartado: 4 puntos)		
Concepto	Baremo	Puntos
Cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos.	0,0025 puntos	
5. Otros méritos (Puntuación máxima del apartado: 4 puntos)		
Concepto	Baremo	Puntos
Por pruebas/ ejercicios superados en la Administración Local, para plazas de igual categoría profesional a la que se opta.	1 punto	
BAREMACIÓN TOTAL (APARTADOS 1+2+3+4+5)		

ANEXO 1. Trabajo desarrollado y antigüedad			
N.º	Destino	N.º meses	Puntos
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			
15.			
☐ Marcar si se aporta documentación justificativa de más periodos de los incluidos en esta relación.			



ANEXO 3. Titulación académica		
N.º	Listado titulaciones	Puntos
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
☐ Marcar si se aporta documentación justificativa de más títulos de los incluidos en esta relación.		
ANEXO 4. Cursos de formación y perfeccionamiento		
N.º	Listado cursos de formación	Puntos
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15.		
16.		
17.		
18.		
19.		
20.		
21.		
22.		
23.		
24.		
25.		
☐ Marcar si se aporta documentación justificativa de más cursos de los incluidos en esta relación.		
ANEXO 5. Otros méritos		
N.º	Listado pruebas/exámenes superados	Puntos
1.		
2.		
3.		
4.		

El/la abajo firmante declara ser ciertos cuantos datos que figuran en el autobaremo.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____



**ANEXO V. MODELO SOLICITUD PARA LA INCORPORACIÓN DE OFICIO DE
CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ENTIDAD**

Don/Doña,
con DNI nº,
aspirante en el proceso selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento de
Almuñécar para la provisión
de
.....,

MANIFIESTA:

Que ha prestado servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar y **SOLICITA** que,
conforme a lo establecido en la base decimoquinta de la convocatoria, **se incorpore
de oficio al expediente** el correspondiente certificado de servicios prestados,
expedido por los servicios municipales competentes, a los efectos de su valoración
como mérito.

Y para que así conste, firma la presente declaración a los efectos oportunos.

En, a de de 202....

Fdo.

Almuñécar, a 14 de septiembre de 2026
El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar
Fdo: Juan José Ruiz Joya

